

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. **2019-00306**, informando que el demandante allegó solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



**AUTO**

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso ordinario laboral adelantado por JHON FREDY CORREA BUITRAGO contra INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y CIA S.A.S. RAD. 110013105022-2019-00306-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado los documentos obrantes en el plenario virtual, se observa que el demandante allegó solicitó el decreto medidas cautelares, en los siguientes términos:

*“(...) en aras de garantizar la prevalencia y objetividad del objeto del proceso que busca el pago de una acreencia por honorarios de abogado, y como quiera que el demandado está sustrayéndose de obligaciones pecuniarias y está vendiendo derechos sobre los inmuebles, que legalmente están siendo liberados de litigios buscando insolentarse, se hace necesario que su despacho ordene la INSCRIPCION DE LA PRESENTE DEMANDA, en los siguientes folios de matrícula inmobiliaria, que hacen parte del edificio JORGE BARON TELEVISION de la Avda. 15 No. 124-17 (dirección Catastral), bienes que pertenecen y hacen parte del patrimonio de la parte demandada, en aras de garantizar el pago de los derechos aquí perseguidos, de manera atenta, los relaciono así, tal como se acreditan con los respectivos folios de matrícula inmobiliaria actuales:*

- 50N- 1044512 OFICINA 606
- 50N- 1044513 OFICINA 607

*Los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, se adjuntan, al igual que el contrato de promesa de compra venta, objeto de esta petición”.*

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto con el CPTSS artículo 85 A, se dispondrá a citar la audiencia especial del mentado Artículo, para que, las

partes presenten las pruebas y defensa, si así lo desean, con relación a las cautelares solicitadas.

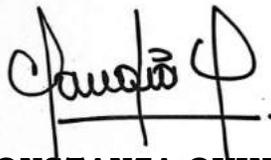
Por lo anterior, y dado que, no hay más espacio en la agenda para realizar la audiencia del Artículo 85 A del CPTSS, y esta debe hacerse con anterioridad a la del Art. 77 del CPTSS, se programará la Audiencia de medidas cautelares para 06 de febrero del 2024 a las 2 y 30 pm, y en la misma se fijará fecha para el Art. 77 del CPTSS,

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**DISPOSICIÓN ÚNICA: FIJAR** fecha de audiencia para el día **SEIS (06 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 85A del CPTSS, de acuerdo a lo expuesto en el presente Auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023**

Por ESTADO N° 158 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

AAA

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **No. 2020-00482**, informando que el apoderado de la parte demandante presento recurso de reposición en subsidio de apelación. Sirvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso adelantado por CAMPO ELIAS CONSUEGRA PEREZ contra FORTOX S.A y JOSÉ DANIEL RAMÍREZ. RAD. 110013105-022-2020-00482-00.**

Revisado el proceso, se hace necesario efectuar un control de legalidad, por cuanto, la demanda fue radicada como ordinaria, siendo esta en realidad un proceso especial de acoso laboral señalado en la Ley 1010 de 2006, lo cual se puede extraer de la lectura del escrito de demanda. (documento 01).

Conforme lo anterior, el presente asunto se trata de un proceso especial de acoso laboral y no un ordinario, como se consignó en los autos emitidos a lo largo del trámite procesal. Ahora, como la oficina judicial de reparto determinó que se trata de un proceso ordinario de primera instancia, **SE ORDENARÁ QUE POR SECRETARÍA** se efectúen los trámites pertinentes para la modificación de la clase de asunto.

Por otra parte y dada la naturaleza del asunto, le es aplicable el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, norma que consagra el término que tiene el juez para resolver el proceso especial de acoso laboral y el de la notificación del demandado, además, dispone que, las pruebas se practicaran antes de la audiencia o dentro de ella y la decisión se proferirá al finalizar la audiencia, a la cual solo podrán asistir las partes, los testigos y peritos, es decir, respecto de los demás trámites no está dispuesto un camino a seguir, en esa medida, para lo no contemplado en la mentada norma, se dará aplicación al trámite dispuesto para los procesos ordinarios de primera instancia, dispuestos desde el artículo 74 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Aclarado lo anterior, revisado el plenario, encuentra el Despacho que, el 30 de noviembre del año en curso, el Dr. Sebastián Galeano Vallejo quien actúa como apoderado de la parte actora, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 28 de noviembre del 2023, notificado por estado el 29 del mismo mes y año, en el que informó haber dado cumplimiento al auto del 05 de febrero del 2021, y para ello, allego copia del correo con la subsanación (documento 05 pg. 5).

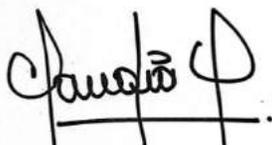
Del análisis del recurso, se observa que, efectivamente la parte actora, allego la subsanación el 11 de febrero de 2021, (documento 06), esto es, dentro del término legal concedido por el Juzgado, por lo que se repone el auto del 28 de noviembre del 2023, para en su lugar, **ADMITIR** la demanda

especial de acoso laboral señalado en la Ley 1010 de 2006 de primera instancia de **CAMPO ELIAS CONSUEGRA PEREZ** contra **FORTOX S.A, y JOSÉ DANIEL RAMÍREZ.**

De otra parte, se **ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de este auto a **FORTOX S.A** y **JOSÉ DANIEL RAMÍREZ**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por medio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Tramite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a la demandada, al mismo correo donde se envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. Y DE LA S.S., respecto de la persona natural deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Sin perjuicio de lo anterior y si no fuera posible la notificación del Señor **JOSÉ DANIEL RAMÍREZ**, el apoderado de la **parte demandante**, podrá enviar la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección física de notificación de la demandada, a través de empresa de servicio postal de la cual, se debe informar la existencia del proceso, naturaleza y fecha del auto admisorio de la demanda, previniendo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, o a través, de la dirección electrónica [jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co), comunicación que deberá allegar en copia al despacho debidamente cotejada por la empresa de correos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**  
**Juez**

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023</b>
Por ESTADO N° <b>158</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria